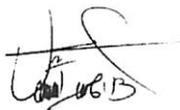


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha 21 de julio de 2021, pasa a despacho dentro del proceso de la referencia, escrito y anexos presentados oportunamente por la Dr. BLANCA NUBIA LUNA, donde informa que no le es posible actuar en representación de la señora LEIDY JHOHANA FLOR HUILA. Sírvase proveer.



**VIVIAN INÉS GUZMAN BUITRAGO**

Secretaria (E)

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2021-00072-00

Santander de Quilichao, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que mediante auto del 06 de julio de 2021, este despacho designó como apoderada judicial de la demandante a la Dr. BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN dentro del proceso de la referencia y mediante escrito y anexos enviado al correo electrónico del despacho los días 15 y 16 de julio de 2021, por la Dra. BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN donde manifestó que le he es imposible acceder al proceso, por encontrarse residiendo a la ciudad de Cali, sin vehículo, padecer de artrosis de rodilla, que le dificulta transportarse, que tiene bajo su cuidado un adulto mayor y un niño de 8 años, además que está a la espera de salir del país en cualquier momento.

En consecuencia, se procederá a relevar a la Dra. BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN, aceptando su situación médica, por encontrarse acreditada, que no los demás argumentos, y en su lugar a designar como apoderada judicial a la abogada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ<sup>1</sup>, a quien se la comunicará vía electrónica la designación, debiendo dentro de los tres (3) días siguientes, manifestarse por escrito, advirtiéndole que no servirá de excusa para denegar la aceptación del cargo el hecho de residir en un municipio distinto a este, toda vez que los medios tecnológicos permiten el litigio virtual.

<sup>1</sup> T.P. No. 327175, email: [alejandraramirez14@hotmail.com](mailto:alejandraramirez14@hotmail.com); tel. 3125216951

Finalmente como quiera que la solicitud de amparo de pobreza que nos ocupa, se presentó el primer día, de los cinco que tenía para subsanar la demanda la parte actora, y siendo las 10:45 a. m., el término que le queda a la profesional designada para presentar la demanda con las correcciones indicadas en el auto indamisorio de fecha 27 de mayo de 2021, es de cuatro días, con cinco horas y quince minutos, siguientes a la manifestación de aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** como apoderada judicial de la demandante, a la abogada Dra. BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN.

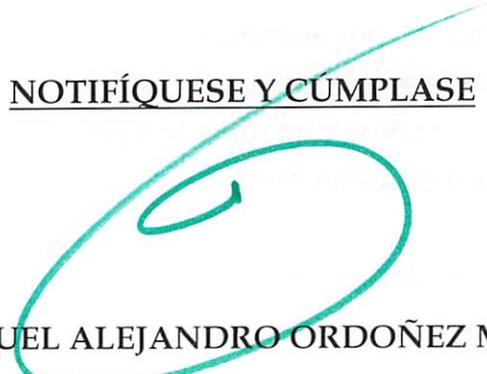
**SEGUNDO: DESIGNAR** Como como apoderada judicial de la demandante, señora LEIDY JHOANA FLOR HUILA a la abogada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ.

**TERCERO: COMUNIQUESE** la presente decisión a la Abogada designada, para que dentro de los tres (3) días siguientes, manifiesta por escrito su aceptación al cargo.

**CUARTO:** El término que le queda a la profesional designada para presentar la demanda con las correcciones indicadas en el auto indamisorio de fecha 27 de mayo de 2021, es de cuatro días, con cinco horas y quince minutos, siguientes a la manifestación de aceptación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA**